



**INSTRUCCIÓN Nº 1/2009 de la Dirección General de Tributos por la que se fijan criterios para la concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos.**

La Comunidad Autónoma de La Rioja puede conceder aplazamientos o fraccionamientos en el pago de las deudas, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el art. 5 de la Ley 6/2002 de 18 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el art. 5 de la Ley 7/1997 de Tasas, precios Públicos y contribuciones Especiales, con sujeción al procedimiento y requisitos establecidos en los art. 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y sin perjuicio de las especialidades establecidas, para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicho impuesto.

El aplazamiento o fraccionamiento tiene por objeto facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones de pago de la deuda siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Una situación económico financiera del deudor que, transitoriamente, le impida atender el pago de la deuda. Esta situación ha de ser acreditada por el solicitante y apreciada discrecionalmente por la Administración.
- b) El ofrecimiento de una garantía suficiente para responder del pago de la deuda, excepto en los casos que por razón de la cuantía se esté dispensando de su constitución.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento por la Administración Tributaria es discrecional, lo que en modo alguno implica que dicha decisión sea arbitraria; antes al contrario, toda decisión o acto administrativo ha de estar fundado y motivado debidamente siendo una causa motivada de denegación el que no se acrediten debidamente las dificultades transitorias de tesorería.

Para lograr la unidad de criterio por parte de la Dirección General de Tributos a la hora de proponer la concesión o denegación de un aplazamiento o fraccionamiento solicitado, es necesario establecer unos criterios uniformes y homogéneos, a cuyo fin se dictan las siguientes instrucciones:

**Primera.- AMBITO DE APLICACIÓN**



La presente Instrucción será aplicable a todas las Deudas Tributarias y demás de Derecho Público cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su recaudación a la Dirección General de Tributos.

### **Segunda.- REQUISITO NECESARIO.**

*Será requisito necesario para la admisión a trámite de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, que el solicitante acredite quedar al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público con la concesión del mismo, situación que deberá mantener durante toda la vigencia de dicho aplazamiento o fraccionamiento.*

*Instrucción dejada sin efecto por instrucción única de Instrucción 1/2015, de 9 de diciembre, de modificación de la Instrucción nº 1/2009 de la Dirección General de Tributos por la que se fijan criterios para la concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos.*

### **Tercera.- LUGAR DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Tributos, en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (los interesados podrán utilizar el modelo de solicitud elaborado al objeto por la Dirección General de Tributos, disponible en la web o en sus oficinas).

### **Cuarta.- DISPENSA DE GARANTIA. Aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuando su importe en conjunto no exceda de 18.000 euros.**

De acuerdo con lo establecido tanto por la Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio, por la que se eleva a 18.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas, como por la Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de mayo de 2009, por la que se establecen las normas para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las deudas derivadas de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, cuando le corresponda a éstas, por delegación del Estado, la recaudación de tales deudas., cuando su importe en conjunto no exceda de



18.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Por lo tanto, de existir otros aplazamientos o fraccionamientos ya concedidos con dispensa de garantía, el límite para la nueva dispensa de garantía es el constituido por la diferencia ente 18.000 euros y el importe o importes ya aplazados o fraccionados, pendientes , acumulados que hayan sido objeto de dicha dispensa.

#### **Quinta.- DURACIÓN Y CUANTÍAS**

Según las cuantías de las deudas sobre las que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento, previo cumplimiento del resto de requisitos y de lo establecido en los art. 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación, se concederán los plazos siguientes:

- a) **Deudas inferiores a 300 euros.** Salvo casos excepcionales, libremente apreciados por los órganos competentes, no se concederán aplazamientos o fraccionamientos por deudas inferiores a 300 euros.
- b) **Deudas entre 301 y 3.000 euros.** Dispensadas de garantía, pero no de la obligación de acreditar la situación económica. En este caso se podrán conceder aplazamientos de hasta 1 año y fraccionamientos de hasta 12 meses, con fracciones mínimas de 60 euros.
- c) **Deudas entre 3.001 y 6.000 euros.** Dispensadas también de garantía, se podrán conceder aplazamientos de hasta 2 años y fraccionamientos de hasta 24 meses, con fracciones mínimas de 60 euros.
- d) **Deudas entre 6.001 y 18.000 euros.** Dispensadas también de garantía, se podrán conceder aplazamientos de hasta 3 años y fraccionamientos de hasta 36 meses, con fracciones mínimas de 60 euros.
- e) **Deudas de entre 18.001 y 24.000 euros.** Con carácter general se exigirá garantía en forma de aval bancario, sin perjuicio de los casos en que proceda excepcionalmente admitir otras



**Gobierno  
de La Rioja**

garantías, pudiéndose conceder aplazamientos de hasta 4 años y fraccionamientos de hasta 48 meses, con fracciones mínimas de 120 euros.

- f) **Deudas superiores a 24000 euros**, se exigirá garantía en la forma establecida en la letra anterior. Lo relativo a plazos y cuantías se estudiará de forma individualizada.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado quinto, en la medida de lo posible, se intentará que la periodicidad de los pagos sea como mínimo trimestral y la cuantía de 120 euros por fracción.

Los criterios anteriores no excluyen la posible concesión, previa solicitud expresa y estudio individualizado, de aplazamientos o fraccionamientos solicitados en condiciones diferentes.

**Logroño a 7 de octubre de 2009. Resurrección Sáez Cabello.** DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS.

**Afectada por:**

- Instrucción 1/2015, de 9 de diciembre, de modificación de la Instrucción nº 1/2009 de la Dirección General de Tributos por la que se fijan criterios para la concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos.
- Instrucción única: deja sin efecto instrucción segunda.